



DECLARAN EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, POR EL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, POR MOTIVO DE LOS DESASTRES NATURALES EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ÉSTE ACUERDO; PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN, INMEDIATAS Y NECESARIAS QUE PERMITAN MITIGAR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LAS ZONAS AFECTADAS. ENCARGAN AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, LIC. FERNANDO MELENDEZ CELIZ, SOLICITE AL GOBIERNO CENTRAL DECLARE EN ESTADO DE EMERGENCIA A LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO Y EN CONSECUENCIA ASIGNE RECURSOS SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES E INMEDIATAS DE ACUERDO A LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGAL CONSOLIDADO DE DEFENSA CIVIL. ENCARGAN A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, DISPONGA A LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL ADOPTAR LAS ACCIONES PERTINENTES Y CORRESPONDIENTES, RESPECTO AL FINANCIAMIENTO DE LA PRESENTE DECLARATORIA DE EMERGENCIA. ENCARGAN A LA SECRETARIA DE CONSEJO REGIONAL DE LORETO, EFECTUAR LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO", DIARIO JUDICIAL DE LORETO Y EN EL PORTAL WEB DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO: www.regionloreto.gob.pe, ASÍ COMO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE), DENTRO DE LOS (10) DÍAS HÁBILES DE ADOPTADO EL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO, DEBIENDO, ASIMISMO REMITIR A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON COPIA A LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD Y AL OSCE, COPIA FEDATEADA DEL ACUERDO Y LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE DOCUMENTO.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 006-2015-SO-GRL-CR: 04/02/2015

Iquitos, 04 de Febrero del 2015.

VISTO.-

El Oficio N° 051-2015-GRL-GSRAA/18, de fecha 03 de Febrero del 2015, través del cual el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, informa Documentadamente El Estado Situacional de la Provincia de Alto Amazonas; el Oficio N° 096-2015-MPAA/Y, de fecha 02 febrero del 2015, a través del cual el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, solicita al Consejo Regional de Loreto, la Declaratoria del Estado de Emergencia de la Provincia de Alto Amazonas e Intervención Inmediata.

CONSIDERANDO.-

Que, la Constitución Política del Perú, establece en sus artículos 1°, "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; en tanto que, el artículo 137°, precisa que "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él y dando cuenta al Congreso o la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan. Estado de emergencia; en caso de [...] graves circunstancias que afecten la vida de la nación. [...]". En ese orden, el estado de emergencia, es un régimen de excepción que emana de la Constitución y lo dispone el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 191° de la misma norma, precisa que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos

gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo [...], con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 10° de Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno", artículo que guarda correlato con el artículo 15° de la Ley 27783 - Ley Orgánica de Bases de la Descentralización.

Que, el artículo 39° de la mencionada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, señala en su literal b) artículo 20°, que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: "ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional"; en tanto que el artículo 21°, señala que "Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección, se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante resolución del titular de la entidad y Acuerdo del Consejo Regional; requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, precisando además que copia de dichas resoluciones o acuerdos y los Informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 134° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, el artículo 23°, define como Situación de Emergencia, aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional;

En este caso, la entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del presente Decreto Legislativo. El reglamento establece los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente. Así mismo, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 128° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. [...], el cual precisa que toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia, deberá regularizarse dentro de los (10) diez días hábiles siguientes de la efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondientes y los informes técnico legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones. Siendo así, cuando se presenta una emergencia, en la cual puede suscitarse por el acaecimiento de un acontecimiento catastrófico o suponga un peligro o necesidad urgente o bien implica la afectación de la defensa nacional, es necesario la intervención rápida e inmediata del Estado y por ende la entidad debe actuar en forma directa, quedando exonerada de los procesos de selección regulares, a fin de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevenientes;

Que, mediante Oficio N° 096-2015-MPAA/Y, de fecha 02 de febrero del 2015, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional de Loreto, gestionar la declaratoria en estado de emergencia de la provincia de Alto Amazonas, por 60 días, sustenta dicho pedido en que la mencionada provincia viene sufriendo los embates de la naturaleza, creciente de los ríos por encima de los niveles normas y bloqueo de la carretera por deslizamiento de



lodo; adjunta como sustento los siguiente: a) **Acuerdo de Concejo Municipal N° 038-MPAA-SG (02/02/2015)**, a través del cual el Concejo de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, acuerda por unanimidad declarar en situación de emergencia la Provincia de Alto Amazonas, por el plazo de 60 días; Acta de Sesión de Extraordinaria de Concejo Municipal, realizada el 02 de febrero del 2015; b) **Informe Técnico N° 02**, de fecha 02 de febrero del 2015, por el Director de la Dirección Regional de Loreto del Servicio Nacional Meteorología e Hidrología del Perú; c) **Informe Técnico N° 01**, de fecha 20 de enero del 2015, por el Director de la Dirección Regional de Loreto del Servicio Nacional Meteorología e Hidrología del Perú; a través del cual se declaró en situación de alerta hidrológica roja del río Marañón, por el incremento inusual del nivel del río Huallaga con tendencia a alcanzar una cota máxima de 135.35+/- 0.30 m.s.n.m., muy propenso a superar el registro histórico.

Que, mediante Oficio N° 051-2015-GRL-GSRAA/18, de fecha 03 de febrero del 2015, el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, remite al consejo Regional de Loreto, el informe situacional de la provincia de Alto Amazonas, manifestando la magnitud de las pérdidas ocasionadas en los diferentes distrito, que vienen afectando seriamente la infraestructura vial, educativa, de salud y los cultivos, sustenta con el Informe N° 008 de evaluación de Daños y Necesidades del Jefe de Defensa Civil Provincia de Alto Amazonas-INDECI, de fecha 02 de febrero del 2015, Informe N° 007-2015-GRL-GSRAA/18-OSRAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 04 de febrero del 2015, cuya opinión es favorable para la declaración de emergencia; Oficio N° 060-2015-GRL-DRA-L/AAA (Agencia Agraria) sobre avance de afectados por las inundaciones del río Huallaga y afluentes, Informe N° 001-2015-GRL-DREL-UGELAA-AGP-PREVAED 068, del Director de la Gestión Educativa Local de Alto Amazonas; Oficio N° 0018-2015-GOREL-DRSL-DRSAA/CPCED (salud) del Director Ejecutivo de la Red de Salud Carlos Sánchez López, de fecha 04 de febrero del año 2015; Oficio N° 008-2015-GRL-DRTC/OCZTC-YGS (transporte) de fecha 03 de febrero del año 2015; Informe N° 001-2015-GRD-GTT-YGS, del responsable de la Gestión de Riesgos y Desastres GSRAA, de fecha 03 de febrero del año 2015; Informe N°003-2015-DSRP-AA/RNPY (producción), del Director Sub Regional de Producción de Alto Amazonas; Informe N° 001-GOREL-DIRCTURA-2015 - (Turismo), Informe N° 002-2015-GRL-ORDN/ARCM, de la Oficina Regional de Defensa Nacional de Loreto, Oficio N° 096-2015-MPAA/Y-Donde se solicita gestionar la declaratoria del estado de emergencia de la Provincia de Alto Amazonas e Intervención Inmediata, adjunta Acuerdo del Concejo Municipal N° 038-MPAA-SG(02/02/2015), donde se declara la situación de emergencia de la Provincia de Alto Amazonas por el periodo de 60 días.

Que, mediante Informe Legal N° 007-2015-GRL-GSRAA/18-OSRAJ, de fecha 04 de febrero de 2015, refrendado por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, en atención a que mediante Informe situacional de los diferentes sectores de la provincia de Alto Amazonas de 04 de febrero del año 2015, se da cuenta que los niveles de los ríos Huallaga, Paranapura y Shanusi, tienen a la fecha un comportamiento hidrológico por encima de sus condiciones y cauces normales lo que viene generando un grave problema de inundación por las condiciones anómalas presentadas, requiriendo declarar en Situación de Emergencia por inundación en la Región Loreto / invocando que, el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, prevé de manera taxativa: "Se entiende como situación de Emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecte la defensa y seguridad nacional.

En este caso, la entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del presente Decreto Legislativo; estableciendo los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente.

Que, las demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto por la entidad no tendrán el carácter de emergencia y se contratarán de acuerdo a lo establecido en la presente norma; en ese sentido, para el caso concreto que se describe en el informe de la referencia, la situación de emergencia, califica como una situación que supone grave peligro, lo que ha llevado a que las cuencas de los ríos Huallaga, Paranapura, y Shanusi, se haya decretado la alerta roja.

Los acontecimientos catastróficos son aquellos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que genera daños afectando a una



determinado comunidad. Las situaciones que supongan grave peligro son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. Una vez realizada la contratación por situación de emergencia, la Entidad debe convocar los respectivos procedimientos de selección para atender las necesidades que no estén directamente relacionadas con la situación que sustentó la exoneración. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, las razones que motivan la contratación definitiva deben encontrarse fundamentadas en el informe al que se refiere el Artículo 133° del mencionado reglamento.

Que, el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio"; por lo que, de acuerdo a lo expuesto en los Informes Situacionales de los Diversos Sectores que comprenden la Provincia de Alto Amazonas, como son cuadros estadísticos, vistas fotográficas y videos que se acompañan, a la fecha existen diversas comunidades de los distritos de la Provincia, con evidente grave peligro, que va afectar su medio, su seguridad física de su territorio, con menoscabo de su salud y pérdida de sus productos.

En ese orden de ideas, resulta perentorio y de atención inmediata adquirir productos esenciales que permitan asegurar la continuidad de la atención, por lo que la adquisición de bienes y servicios por la situación de emergencia detectada se encuentra plenamente justificada. La pérdida de extensas áreas de cultivo y la afectación a las actividades cotidianas de la población, así como los servicios de salud, educación, vivienda, y otros servicios públicos son datos objetivos que permiten la adquisición de bienes y contratación de servicios en situación de emergencia.

Que, debe cuidarse de llevar el orden documentario de todo lo adquirido y contratado a fin de que la acción administrativa resista una acción de control, con intervención de los entes que se mencionan en el Artículo 128 del reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 080-2014-EF, que se ha citado anteriormente, lo cual es entendible implica responsabilidad de los intervinientes.

Que, en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales, establecidos en los artículos 13°, 15° literal a), 16° literal a) y 39° de la Ley - N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; artículos 1°, 2° literal a), 09, 10, 11 y 12° literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR: 15/12/08, modificado por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRL-CR: 16/12/11 y demás normas pertinentes, en Sesión Ordinaria Descentralizada, de fecha miércoles 04 de febrero del 2015, llevada a cabo en el Auditorio de Radio Oriente, sito en la calle Progreso N° 112, por **decisión unánime** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Consejo Regional de Loreto **acordó lo siguiente:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, POR EL PLAZO DE SESENTA (60) DIAS, POR MOTIVO DE LOS DESASTRES NATURALES EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ÉSTE ACUERDO; PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN, INMEDIATAS Y NECESARIAS QUE PERMITAN MITIGAR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LAS ZONAS AFECTADAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, LIC. **FERNANDO MELENDEZ CELIZ**, SOLICITE AL GOBIERNO CENTRAL DECLARE EN ESTADO DE EMERGENCIA A LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO Y EN CONSECUENCIA ASIGNE RECURSOS SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES E INMEDIATAS DE ACUERDO A LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGAL CONSOLIDADO DE DEFENSA CIVIL.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, DISPONGA A LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL ADOpte LAS ACCIONES PERTINENTES Y CORRESPONDIENTES, RESPECTO AL FINANCIAMIENTO DE LA PRESENTE DECLARATORIA DE EMERGENCIA.



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR A LA SECRETARIA DE CONSEJO REGIONAL DE LORETO, EFECTUAR LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO", DIARIO JUDICIAL DE LORETO Y EN EL PORTAL WEB DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO: WWW.REGIONLORETO.GOB.PE, ASI COMO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE), DENTRO DE LOS (10) DIEZ DÍAS HÁBILES DE ADOPTADO EL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO, DEBIENDO, ASIMISMO REMITIR A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON COPIA A LOS ORGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD Y AL OSCE, COPIA FEDEATEADA DEL ACUERDO Y LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE DOCUMENTO.

 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO

BR. JAVIER ALAVA FLORINDEZ
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Consejo Regional

Abog. Marcelo Ruiz Vela
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL